

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el demandado Carlos Eduardo Gómez Sanabria, se notificó a través del correo electrónico sarithmoreno08@gmail.com; del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Proceso Ejecutivo 2018-00187, seguido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COOMULTRASAN-, contra Carlos Eduardo Gómez Sanabria.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COOMULTRASAN-a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Carlos Eduardo Gómez Sanabria, con el fin de obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Pagaré N°. 55-55-002486974-00, visible a folio 2, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 27 de abril de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago.

El apoderado de la parte actora, procedió a informar nueva dirección de notificación del demandado; teniendo en cuenta que la empresa de correo certificó que no fue posible la entrega del citatorio de notificación personal pues no residía en la dirección; y nuevamente la oficina postal certificó que la persona no labora en la dirección reportada, tal y como se observa a folios 29 y 36 del cuaderno principal.

Mediante proveído del 30 de octubre de 2018, se ordenó el emplazamiento del demandado, el cual se surtió en debida forma, y por ello se procedió a designar al abogado Eulogio Jerez Arias como curador ad-litem; sin embargo no fue posible su notificación; lo que motivó al apoderado de la parte actora a solicitar información del demandado a la EPS SANITAS, entidad que informó los datos personales que reposan en sus bases de datos, tales como, dirección, ciudad, teléfono y correo electrónico que del demandado.

El apoderado de la parte actora, remitió citatorio de notificación dirigido al demandado a la dirección informada por la EPS SANITAS, y la empresa de correo certificó que era errada, (fl. 65); por tanto, procedió a notificar al demandado Carlos Eduardo Gómez Sanabria, personalmente del mandamiento de pago, a través del correo electrónico sarithmoreno08@gmail.com, el día 25 de octubre de los corrientes, tal y como consta la certificación de la empresa de correo certificado AM MENSAJES, que se observa en el folio 67, del cuaderno principal, con fecha de envío y recepción el 20 de octubre de hogaño; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

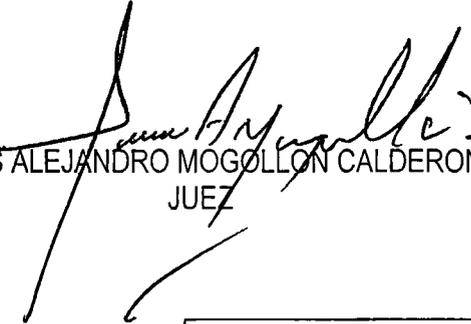
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Carlos Eduardo Gómez Sanabria, a efectos de obtener el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Bancolombia S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 27 de abril de 2018.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2.000.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

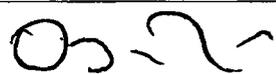
NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 122 hoy,

15 DE DICIEMBRE DE 2021


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO